CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE, LA DRA, ALBA TERESA CAROSIO RODRÍGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA PARTE "PROFESIONISTA", CONFORME AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.

b) Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los Ciudadanos.

c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.

d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CEE96122628A, para los efectos fiscales respectivos.

e) Que en fecha 09 de marzo del año 2017 "LA COMISIÓN" emitió la convocatoria para la inscripción al "XVIII Certamen de Ensayo Político", del cual se evaluaran 46 ensayos participantes.

f) Que es su deseo contratar los servicios que otorga la parte "PROFESIONISTA" para el apoyo como jurado calificador en el "XVIII Certamen de Ensayo Político".

g) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del proyecto Certamen de Ensayo Político, bajo la cuenta servicios de consultoría y asesoría, de la Dirección de Capacitación Electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

h) Que el procedimiento bajo el cual se lleva a cabo la contratación es el de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 55, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2017.

i) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la avenida Francisco I. Madero, número 1420 Poniente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA LA PARTE "PROFESIONISTA":

a) Llamarse como quedó escrito, ser mayor de edad, sexo femenino, nacionalidad argentina, Dra. En Ciencias Sociales por la Universidad Central de Venezuela.
b) Que en lo personal ejerce una actividad profesional independiente.
c) Que cuenta con los conocimientos profesionales y la experiencia necesaria en realizar las labores contenidas en este contrato.
d) Que es su voluntad prestar los servicios como jurado calificador en el "XVIII Certamen de Ensayo Político", que organiza "LA COMISIÓN", bajo los términos y condiciones del presente instrumento.
e) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
f) Que tiene su domicilio en [redacted]

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO: La parte "PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN" los servicios que se describen en la siguiente cláusula, y "LA COMISIÓN" a retribuir los honorarios pactados a la parte "PROFESIONISTA" por dichos servicios.

SEGUNDA. SERVICIOS: La parte "PROFESIONISTA" se obliga a brindar los servicios, en adelante los "SERVICIOS", como jurado calificador para el "XVIII Certamen de Ensayo Político" que organiza "LA COMISIÓN", revisando, evaluando y calificando de manera objetiva los 46 ensayos recibidos en dicho certamen, a fin de emitir un veredicto de los tres trabajos ganadores, y en su caso, de las menciones honorificas y los trabajos sobresalientes.

La parte "PROFESIONISTA", así como los demás jurados, se enlazarán mediante el sistema Skype, el día 28 de agosto del año que transcurre, a las instalaciones de "LA COMISIÓN", a fin de participar en la revisión, veredicto y deliberación de los ensayos antes mencionados; por tal motivo no se generarán gastos por concepto de viáticos.

La parte "PROFESIONISTA" prestará los "SERVICIOS" con profesionalismo, ética, diligencia, pericia, imparcialidad y buena fe, desempeñando el servicio con oportunidad y la expedites requerida de acuerdo a las necesidades y requerimientos de "LA COMISIÓN".

TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato entrará en vigor a partir del día 05 de julio del año 2017, para concluir una vez que se emita el veredicto del concurso, lo cual será a más tardar el día 31 de agosto de la misma anualidad.

CUARTA. HONORARIOS: A título de honorarios por la prestación de los "SERVICIOS" a cargo de la parte "PROFESIONISTA", "LA COMISIÓN" pagará mediante transferencia bancaria

electrónica a la cuenta que sea proporcionada por la parte "PROFESIONISTA", la cantidad total de USD $ 833.34 (ochocientos treinta y tres dólares 34/100 moneda de Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta que sea proporcionada por la parte "PROFESIONISTA". La referida cantidad se pagará dentro de los 10-diez días hábiles posteriores a la conclusión del servicio, previa presentación de la factura o recibo correspondiente.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de cantidades fijas, por lo cual durante la vigencia de este instrumento no habrá modificación alguna a este concepto.

QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La "PROFESIONISTA" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligada la parte "PROFESIONISTA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de la parte "PROFESIONISTA", mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación a la prestación de los servicios, respondiendo la parte "PROFESIONISTA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de la "PROFESIONISTA".

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso la parte "PROFESIONISTA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devueltas a "LA COMISIÓN" por la parte "PROFESIONISTA" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que la parte "PROFESIONISTA" haga del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado.

La parte "PROFESIONISTA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé de manera directa o indirecta, a través de sus empleados, si los tuvieras, asistentes o personal de apoyo. Lo anterior,

sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

SÉXTA. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, la parte "PROFESIONISTA" se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios al amparo del presente contrato de manera personal y directa.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin necesidad de previo juicio y sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses, previo aviso a la parte "PROFESIONISTA" por lo menos con diez días naturales de anticipación, y sin mayor responsabilidad que pagar los servicios devengados.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En caso de que la parte "PROFESIONISTA" incurra en incumplimiento en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, "LA COMISIÓN" podrá optar por la recisión del contrato.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS: Queda establecido que la parte "PROFESIONISTA" no podrá ceder o de cualquier forma transmitir en todo ni en parte los derechos y obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el presente contrato cuando dicho incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidas para todos los efectos legales.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"PROFESIONISTA"
Enlace:	Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros	Alba Teresa Carosio Rodríguez
Teléfono:	[redacted]	[redacted]
Correo electrónico:	[redacted]	[redacted]

DÉCIMA TERCERA. COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; por

lo tanto, ambas partes renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado las partes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 05 de julio de 2017.

"LA COMISIÓN"	"PROFESIONISTA"
DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO	DRA. ALBA TERESA CAROSIO RODRÍGUEZ

TESTIGOS

[redacted]

DJ